

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420230021600**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico señalado como lugar de notificaciones de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, toda vez que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.
2. Alléguese Certificado Especial Para Proceso De Pertenencia Reciente del registrador de instrumentos públicos de los bienes materia del presente asunto, expedidos con una antelación no mayor a 30 días.
3. Así mismo, alléguese los certificados de tradición y libertad de los inmuebles demandados expedidos con una antelación no mayor a 30 días.
4. Apórtese certificado de avalúo catastral de los bienes objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
5. Conforme a lo establecido en el inciso 3º del artículo 87 del C.G.P., diríjase la demanda contra los herederos determinados de la señora Ramona Mendoza Nieves (q.e.p.d.) reconocidos en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado 1 de Familia de esta ciudad, según anotaciones 6 y 9 de los certificados de tradición y libertad allegados.
6. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos indeterminados y los determinados de la señora Ramona Mendoza Nieves (q.e.p.d.), conforme a lo apenas señalado en el numeral anterior (art. 87 del Código General del Proceso).
7. Alléguese al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de la señora Ramona Mendoza Nieves (q.e.p.d.), o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.

8. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que la demandante entró en posesión de los inmuebles pretendidos.
9. Indíquense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir (art. 83 del C. G. del P.) Para lo anterior obsérvese lo dispuesto en el art. 16 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, es decir, añadiendo a cada límite el número de metros de extensión que ocupa (ej.: Norte: en diez (10) metros con el lote # 41) y el área final del predio siguiendo el sistema mencionado.

Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a58d5b9181fa287b8d15afd3edbc20ef5a1707ff50b1afc123b2f77044eaf1d**

Documento generado en 19/07/2023 02:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>